



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 JUN 2019	
Recibido.....	11 50.....Hs.
Exp. N°.....	36507.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1°: Crease el cargo de "VICEINTENDENTE MUNICIPAL" para todos y cada uno de los municipios de la provincia, a partir de la primera elección a Intendente Municipal que corresponda a cada ciudad, inmediatamente posterior a la sanción de esta Ley.

ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario con el título de Intendente Municipal elegido por el pueblo en elección directa y a simple pluralidad de sufragios. Juntamente con el Intendente será elegido al mismo tiempo, en la misma fórmula y boleta, y por el mismo período un Viceintendente municipal. Para ser Viceintendente se deben reunir los requisitos establecidos por esta Ley para el cargo de Intendente. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, ocupará su cargo el Viceintendente hasta la finalización del mandato. Si el Viceintendente en ejercicio de la Intendencia sufriera alguna de estas contingencias hasta un año antes del término del mandato, se elegirán nuevos Intendente y Viceintendente para completar el período. Si el evento ocurriera con posterioridad, asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Municipal hasta completar el período. El Intendente gozará de un sueldo o retribución mensual, que no será inferior en ningún caso al mayor que exista en la Municipalidad. Dicho sueldo no será aumentado ni disminuído durante el período de su mandato, salvo resolución expresa del Concejo Municipal, tomada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El Viceintendente gozará de una retribución mensual



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

equivalente a la que perciban los Concejales de su Municipio."

ARTICULO 3°: Modificase el art. 32 de la Ley 2756, Orgánica de Municipalidades, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 32: El Intendente Municipal no podrá ausentarse del municipio por más de dos días corridos, incluyendo los inhábiles, sin delegar sus funciones en el Viceintendente. Tal delegación se realizará sin más trámite que la sanción del decreto correspondiente del Departamento Ejecutivo. Cuando el Intendente deba ausentarse del país deberá, además, comunicar tal circunstancia al Concejo Municipal con una antelación no menor a dos días, detallando motivos del viaje, lugares que visitará y plazo de duración. Igual comunicación deberá ser cursada también en los casos en que el Intendente se ausente del municipio por más de dos días corridos, permaneciendo en el país, si el cargo de Viceintendente estuviere vacante y las funciones debieran ser delegadas en el Presidente, Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2° del Concejo Municipal".

ARTICULO 4°: Modificase el art. 33 de la Ley 2756, Orgánica de Municipalidades, el que queda redactado de la siguiente manera:

"El Viceintendente reemplaza al Intendente en caso de muerte, destitución, renuncia, o inhabilidad física o mental sobreviniente, por el resto del mandato legal. En caso de enfermedad, ausencia prevista en el art. 32 de esta Ley, o suspensión lo reemplaza hasta tanto cesen tales circunstancias. Cuando el Viceintendente en ejercicio de la Intendencia deba ser reemplazado, será suplido por el Presidente del Concejo Municipal, el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo sucesivamente. En caso de muerte, destitución, renuncia, o inhabilidad física o mental sobreviniente del Viceintendente estando el Intendente en ejercicio de su cargo, aquél no será reemplazado, quedando así el cargo vacante. En tales casos, si con posterioridad a tales sucesos el Intendente debiera ser reemplazado por cualquier causa, lo será por el Presidente del Concejo Municipal, el Vicepresidente Primero o el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Vicepresidente Segundo sucesivamente".

ARTICULO 5°: Modificase el art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 40: El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un Intendente, y en su defecto, por el Viceintendente en ejercicio de la Intendencia, elegidos por el pueblo en la forma prescripta por el art. 29 de esta Ley, y quienes deberán reunir los requisitos determinados en los artículos 24 y 30 de la misma. Ambos gozarán de las mismas inmunidades que los concejales".

ARTICULO 6°: *Incorpórase a continuación del art. 41 de la ley 2756 Orgánica de Municipalidades, el art. 41 bis, que queda redactado de la siguiente manera:*

"Art. 41 bis: Serán funciones del Viceintendente:

1 Reemplazar al Intendente en los casos y supuestos establecidos en esta Ley Orgánica.

2 Colaborar en el control de gestión para el cumplimiento efectivo de las normas administrativas municipales.

3 Ejercer la jefatura del gabinete de Secretarios, coordinando su labor.

4 Colaborar con el Intendente en las relaciones del Municipio con las asociaciones intermedias, las organizaciones comunales, provinciales, nacionales o internacionales.

5 Colaborar con el Intendente en su relación con el Concejo Municipal.

6 Ejercer todas las demás atribuciones que por Resolución expresa le confiera el Intendente.

La función del Viceintendente es exclusivamente coadyuvante y subordinada a la del Intendente, siendo sus decisiones siempre revisables por éste. De ningún modo podrán los actos del Viceintendente contraponerse a la autoridad del Intendente como único titular del Departamento Ejecutivo Municipal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 JUN 2019	
Recibido.....	1150.....Hs.
Exp. N°.....	36507.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1°: Crease el cargo de "VICEINTENDENTE MUNICIPAL" para todos y cada uno de los municipios de la provincia, a partir de la primera elección a Intendente Municipal que corresponda a cada ciudad, inmediatamente posterior a la sanción de esta Ley.

ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario con el título de Intendente Municipal elegido por el pueblo en elección directa y a simple pluralidad de sufragios. Juntamente con el Intendente será elegido al mismo tiempo, en la misma fórmula y boleta, y por el mismo período un Viceintendente municipal. Para ser Viceintendente se deben reunir los requisitos establecidos por esta Ley para el cargo de Intendente. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, ocupará su cargo el Viceintendente hasta la finalización del mandato. Si el Viceintendente en ejercicio de la Intendencia sufriera alguna de estas contingencias hasta un año antes del término del mandato, se elegirán nuevos Intendente y Viceintendente para completar el período. Si el evento ocurriera con posterioridad, asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Municipal hasta completar el período. El Intendente gozará de un sueldo o retribución mensual, que no será inferior en ningún caso al mayor que exista en la Municipalidad. Dicho sueldo no será aumentado ni disminuído durante el período de su mandato, salvo resolución expresa del Concejo Municipal, tomada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El Viceintendente gozará de una retribución mensual



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

equivalente a la que perciban los Concejales de su Municipio."

ARTICULO 3°: Modifícase el art. 32 de la Ley 2756, Orgánica de Municipalidades, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 32: El Intendente Municipal no podrá ausentarse del municipio por más de dos días corridos, incluyendo los inhábiles, sin delegar sus funciones en el Viceintendente. Tal delegación se realizará sin más trámite que la sanción del decreto correspondiente del Departamento Ejecutivo. Cuando el Intendente deba ausentarse del país deberá, además, comunicar tal circunstancia al Concejo Municipal con una antelación no menor a dos días, detallando motivos del viaje, lugares que visitará y plazo de duración. Igual comunicación deberá ser cursada también en los casos en que el Intendente se ausente del municipio por más de dos días corridos, permaneciendo en el país, si el cargo de Viceintendente estuviere vacante y las funciones debieran ser delegadas en el Presidente, Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2° del Concejo Municipal".

ARTICULO 4°: Modifícase el art. 33 de la Ley 2756, Orgánica de Municipalidades, el que queda redactado de la siguiente manera:

"El Viceintendente reemplaza al Intendente en caso de muerte, destitución, renuncia, o inhabilidad física o mental sobreviniente, por el resto del mandato legal. En caso de enfermedad, ausencia prevista en el art. 32 de esta Ley, o suspensión lo reemplaza hasta tanto cesen tales circunstancias. Cuando el Viceintendente en ejercicio de la Intendencia deba ser reemplazado, será suplido por el Presidente del Concejo Municipal, el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo sucesivamente. En caso de muerte, destitución, renuncia, o inhabilidad física o mental sobreviniente del Viceintendente estando el Intendente en ejercicio de su cargo, aquél no será reemplazado, quedando así el cargo vacante. En tales casos, si con posterioridad a tales sucesos el Intendente debiera ser reemplazado por cualquier causa, lo será por el Presidente del Concejo Municipal, el Vicepresidente Primero o el



Vicepresidente Segundo sucesivamente".

ARTICULO 5°: Modificase el art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 40: El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un Intendente, y en su defecto, por el Viceintendente en ejercicio de la Intendencia, elegidos por el pueblo en la forma prescripta por el art. 29 de esta Ley, y quienes deberán reunir los requisitos determinados en los artículos 24 y 30 de la misma. Ambos gozarán de las mismas inmunidades que los concejales".

ARTICULO 6°: *Incorpórase a continuación del art. 41 de la ley 2756 Orgánica de Municipalidades, el art. 41 bis, que queda redactado de la siguiente manera:*

"Art. 41 bis: Serán funciones del Viceintendente:

1 Reemplazar al Intendente en los casos y supuestos establecidos en esta Ley Orgánica.

2 Colaborar en el control de gestión para el cumplimiento efectivo de las normas administrativas municipales.

3 Ejercer la jefatura del gabinete de Secretarios, coordinando su labor.

4 Colaborar con el Intendente en las relaciones del Municipio con las asociaciones intermedias, las organizaciones comunales, provinciales, nacionales o internacionales.

5 Colaborar con el Intendente en su relación con el Concejo Municipal.

6 Ejercer todas las demás atribuciones que por Resolución expresa le confiera el Intendente.

La función del Viceintendente es exclusivamente coadyuvante y subordinada a la del Intendente, siendo sus decisiones siempre revisables por éste. De ningún modo podrán los actos del Viceintendente contraponerse a la autoridad del Intendente como único titular del Departamento Ejecutivo Municipal.




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 7°: Modifícase el art. 42 de la ley 2756 "Orgánica de Municipalidades", el que queda redactado de la siguiente manera:

"El Intendente designará uno o más secretarios, cuyas funciones serán determinadas por una ordenanza del Concejo. La labor de dichos secretarios será coordinada por el Viceintendente quien revestirá el cargo de Jefe de Gabinete de Secretarios. El Viceintendente, y el o los secretarios del área correspondiente deberán refrendar con su firma todos los actos del Intendente. Cuando el cargo de Viceintendente y/o de secretario de área estuviere vacante o en caso de ausencia o impedimento, los refrendará el Secretario de Gobierno y en su defecto el de Hacienda. Los convenios, contratos y demás actos que por su naturaleza el Intendente deba suscribir fuera del ejido municipal, gozan de plena validez a pesar de que haya delegado sus funciones por ausencia mayor a dos días. Tales actos deberán ser refrendados conforme lo dispone este artículo. El Departamento Ejecutivo en sus relaciones con el Concejo Municipal podrá ser reemplazado por el Viceintendente, el o los secretarios, quienes concurrirán al seno del mismo para suministrar cualquier informe que le fuere requerido a la Intendencia, intervenir en los debates, pedir despachos de los asuntos, etc., pero sin el derecho a voto. El o los secretarios podrán o no acogerse a los beneficios de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Municipales, debiendo comunicar su decisión en uno u otro sentido, inmediatamente después de tomar posesión de su cargo."

ARTICULO 8°: Derogase el inciso 13 del art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El crecimiento poblacional de nuestros conglomerados urbanos, lleva implícito inexorablemente un aumento de las necesidades de los ciudadanos que el municipio debe satisfacer: más obras de infraestructura, más servicios públicos y por sobre todo, una más eficiente gestión administrativa de parte del Departamento Ejecutivo municipal.

Frente a este estado de situación, vemos que la figura del intendente municipal por sí sola no es suficiente para lograr la presencia del estado municipal en todos los asuntos en donde es requerida, con la celeridad y eficacia que la comunidad demanda. Siendo el titular del Departamento Ejecutivo municipal una sola persona, es frecuente que se le presenten distintas situaciones que le impiden ejercer cabalmente sus funciones: enfermedades, licencias, viajes, hacen que muchas veces el municipio se encuentre acéfalo. Esto por cuanto la forma de reemplazo del intendente que prevé la Ley 2756, a través del Presidente del Concejo Municipal, resulta poco práctica, especialmente en los casos de ausencias breves. Más aún, muchas veces las desavenencias políticas entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Presidencia del Concejo hacen que los intendentes eludan recurrir a este reemplazo, omitiendo incluso comunicar oficialmente sus ausencias.

Con la complejidad social de nuestro tiempo, es impensable que una ciudad pueda encontrarse sin un responsable visible por hasta cinco días hábiles, como prevé la actual redacción de la ley Orgánica de Municipalidades. Más allá de las cuestiones administrativas que sólo se resuelven en días hábiles, hay situaciones fácticas tales como emergencias sanitarias, accidentes, inundaciones, desastres provocados por fenómenos meteorológicos, que no distinguen entre días laborales y feriados y que requieren indefectiblemente que el Intendente esté en pleno ejercicio de sus funciones dentro del ejido municipal.

Es por eso que proponemos la creación del cargo de Viceintendente Municipal,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el que viene dar una solución a ambas cuestiones: por un lado, será el principal colaborador del Intendente en la gestión municipal y por otro, su reemplazo natural y automático cuando éste no pueda hacerse cargo del ejercicio de sus funciones.

Dentro de esta línea de ideas es que postulamos la reducción del plazo de ausencia del intendente que da lugar a su reemplazo, llevándolo tan solo a dos días corridos. Existiendo la figura del Viceintendente, dicho reemplazo será un sencillo trámite administrativo, que en nada influirá en el esquema y funcionamiento del Concejo Municipal y que no requerirá de trámite alguno ante éste, mas allá de una simple comunicación oficial en el caso de que el Intendente salga del país o sea necesario su reemplazo por el Presidente del Concejo en los casos en que el cargo del Viceintendente estuviere vacante.

En cuanto a las funciones propias del Viceintendente, proponemos que sean netamente ejecutivas. Adoptamos tal postura, a diferencia de proyectos presentados por otros legisladores con anterioridad ante esta Legislatura, e incluso de normas que se toman como referencia en este tema, tales como la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Corrientes o de la ciudad de Córdoba, en donde el Viceintendente tiene la función del presidente del Concejo Municipal. En nuestro esquema, consideramos que tal función es innecesaria y que significa una intromisión del D.E.M en la estructura del Concejo Municipal que no tiene razón de ser en nuestro actual régimen municipal.

Nuestro concepto de la figura de Viceintendente es la de un colaborador directo del titular del Ejecutivo Municipal que coadyuvará a éste y bajo sus directivas, a coordinar la labor de los secretarios, a estar presente donde se requiera un representante del gobierno municipal, y en definitiva, a hacer mas eficiente la gestión.

En cuanto a la inserción de esta figura dentro de nuestro esquema jurídico provincial, si bien tenemos en cuenta que la Constitución de Santa Fe no la contempla, entendemos que nuestro proyecto no se opone en lo absoluto a los principios constitucionales por cuanto no altera la distribución de poderes ni disminuye las potestades del intendente.




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo demás, la misma Constitución en su artículo 107 da facultades a la Legislatura para introducir modificaciones en el régimen municipal a punto de poder cambiar el sistema de elección de los intendentes. Por lo tanto, con más razón consideramos que es potestad de las Cámaras implementar este nuevo cargo de Viceintendente, el cual no altera ni quita facultades consitutcionales a los demás integrantes del Gobierno Municipal.

A fin de armonizar la legislación vigente, proponemos que se reformen los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades, adecuandolos a la incorporación de esta nueva institución.

Por las razones expuestas, es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.


HÉCTOR CAVALLERO
Diputado Provincial